FUNDAMENTOS

La Bandera de Devoto no es meramente un paño ornamental; constituye el símbolo máximo de identidad, historia y pertenencia de nuestra comunidad. Su introducción en las escuelas locales persigue el fin supremo de amalgamar los trayectos educativos con el arraigo y el compromiso cívico territorial. Por ello, la designación de quienes portarán esta enseña debe responder a un proceso claro, justo y transparente.

Este proyecto es el resultado directo de la democracia participativa y el consenso institucional. El pasado 9 de septiembre de 2026, el Gobierno Municipal, mediante sus áreas de Cultura y Educación, convocó a mesas de trabajo conjuntas con los directivos de los establecimientos educativos de Devoto y especialistas en Vexilología y Ceremonial. En dicho encuentro se concluyó unánimemente que la reglamentación local requería un viraje hacia la equidad y la valoración integral del estudiante, superando el viejo paradigma que limitaba la distinción exclusivamente a las calificaciones numéricas.

La norma propuesta instituye criterios que ponderan el rendimiento académico de manera conjunta con la trayectoria escolar, el esfuerzo, la convivencia, la solidaridad y el respeto por la diversidad. Asimismo, en estricta observancia de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes de Educación (Nacional N° 26.206 y Provincial N° 9.870), el proyecto garantiza una absoluta igualdad de oportunidades. De este modo, se asegura que ni la nacionalidad de los estudiantes extranjeros ni el domicilio de aquellos jóvenes de localidades vecinas que eligen nuestras escuelas sean barreras para acceder a este honor.

Por otra parte, el proyecto es técnicamente respetuoso del andamiaje jurídico vigente. Se fundamenta en las atribuciones de autonomía municipal consagradas en los artículos 180, 184 y 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. Del mismo modo, salvaguarda firmemente la competencia de las autoridades educativas de la Provincia de Córdoba, confiriendo a los equipos directivos locales la potestad exclusiva de la aplicación de las pautas y la designación efectiva de los cuerpos de bandera.

Establecer un marco orientador uniforme, previsible y flexible —que incluso prevé parágrafos de excepción para las realidades de la matrícula rural— representa un salto de calidad en las políticas públicas de reconocimiento al mérito humano e institucional de nuestros jóvenes.

Por las razones expuestas, y con la convicción de que este marco normativo fortalecerá los valores democráticos en nuestras aulas, solicito a los señores Concejales el tratamiento y oportuna aprobación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº1384/2026

VISTO:

La creación de la bandera de la localidad de Devoto, según Ordenanza N° 1263/2023, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en particular sus artículos 180, 184 y 186; la Ley Orgánica Municipal, Nº8102, en particular su artículo 30; y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº9870;

Y CONSIDERANDO:

Que la Bandera de Devoto constituye un símbolo representativo de la identidad, historia y pertenencia de la comunidad local, cuya presencia en los establecimientos educativos contribuye a fortalecer los valores cívicos, democráticos y comunitarios;

Que con fecha 9 de septiembre de 2026, el Gobierno Municipal convocó a una reunión, a través de las áreas de Cultura y Educación, la cual contó con la participación de representantes de los establecimientos educativos locales y especialistas en Vexilología y Ceremonial, con el objeto de analizar y consensuar pautas para la selección de abanderados y escoltas de la Bandera de Devoto;

Que de dicho encuentro surgió la necesidad de establecer criterios comunes que contemplen el rendimiento académico, en forma conjunta con la trayectoria y evolución escolar, la responsabilidad, la convivencia, los valores, la participación institucional, la asistencia, la puntualidad y la conducta;

Que asimismo, se consideró necesario garantizar condiciones de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y trato equitativo, evitando que una dificultad puntual en una determinada asignatura constituya, por sí sola, un impedimento automático para acceder a la representación de la Bandera;

Que en relación a los estudiantes extranjeros, estos gozan de los mismos derechos que los nacionales, por lo que su condición no los inhabilita para acceder a la bandera o escoltarla, siempre que reúnan los requisitos exigidos, en estricta consonancia con lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Córdoba, la Ley de Educación Nacional Nº26206 y la Ley Provincial de Educación Nº9870;

Que idéntico criterio de equidad debe aplicarse para aquellos estudiantes procedentes de otras localidades que cursen sus estudios regulares en los establecimientos de Devoto;

Que debe respetarse la competencia propia de la autoridad educativa provincial y la autonomía funcional que la Ley Nº9870 y sus reglamentaciones confieren a cada institución educativa en materia de organización escolar y designación de sus cuerpos de abanderados y escoltas;

Que en consecuencia, corresponde al ámbito municipal establecer un marco de criterios comunes para la selección de los representantes de la Bandera de Devoto, cuya aplicación se debe articular con los establecimientos educativos mediante los instrumentos jurídicos y administrativos pertinentes;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.: ESTABLÉZCANSE los criterios generales para la selección de Abanderado/a y Escoltas de la Bandera de Devoto en los establecimientos educativos de la localidad, con el objeto de promover un sistema de valoración integral de los estudiantes que contemple su desempeño académico, trayectoria escolar y formación humana integral.

ART. 2º.: DISPÓNGASE que las pautas establecidas por la presente Ordenanza tendrán carácter orientador, complementario e integrador. Su aplicación deberá compatibilizarse armónicamente con lo dispuesto por la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº9870, sus decretos reglamentarios, las resoluciones del Ministerio de Educación provincial y las disposiciones internas que regulen la organización y funcionamiento de cada centro educativo.

ART. 3º.: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a promover convenios, actas de adhesión, acuerdos institucionales u otros instrumentos de articulación con los establecimientos educativos y las autoridades de Inspección del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, a los efectos de favorecer la implementación uniforme de los criterios instaurados en la presente normativa.

ART. 4º.: DISPÓNGASE que la selección de los estudiantes que representarán a la Bandera de Devoto deberá sustentarse en los principios:

a) objetividad;

b) transparencia;

c) igualdad de oportunidades;

d) equidad;

e) valoración integral del estudiante;

f) respeto por la trayectoria escolar;

g) reconocimiento del esfuerzo y la superación personal;

h) compatibilidad con la normativa educativa vigente.

ART. 5º.: ACLÁRASE que la aplicación de los criterios establecidos por esta Ordenanza, así como la responsabilidad de designación efectiva de los Abanderados y Escoltas de la Bandera de Devoto, corresponderá exclusivamente al equipo directivo de cada centro educativo.

ART. 6º.: DETERMÍNESE que la elección será quince (15) días previos de finalizar el ciclo lectivo y la toma de posesión de los cargos se efectuará en el respectivo acto de fin de curso.

Para ser seleccionados abanderado o escolta de la Bandera de Devoto, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Regularidad y nivel: Ser alumno regular que curse el penúltimo año de la educación primaria, educación secundaria, de las modalidades de jóvenes y adultos (primaria y secundaria), o de niveles terciarios y superiores reconocidos por la Ley Nº9870 o las reformas que -a futuro- puedan implementarse. Para el Nivel inicial, el uso de la bandera de Devoto no será obligatorio, quedando su adopción a libre elección de cada institución.

2. Nacionalidad y residencia: Ser alumnos de nacionalidad argentina o extranjera, locales o domiciliados en otras localidades, que curse sus estudios en Devoto.

3. Valores y desempeño social: Haber demostrado esfuerzo y voluntad de superación en las tareas escolares, en las relaciones vinculares con sus pares y docentes, y en el ámbito comunitario, revelando una conducta ciudadana ética, espíritu democrático, asistencia, puntualidad, así como demostrar poseer cualidades y valores de solidaridad, compañerismo, convivencia y respeto por la diversidad.

4. Rendimiento académico: Disponer un promedio general, computando todos los estudios cursados en su nivel, no inferior al mínimo establecido para la aprobación de las asignaturas o áreas disciplinares, sin que la selección quede reducida de manera exclusiva al factor numérico de las calificaciones.

5. Condición de Reincorporación: No haber sido reincorporado durante el ciclo lectivo, y de haberlo sido, que obedezca excluyentemente a razones de salud debidamente justificadas.

6. Asistencia: Tener debidamente justificadas las inasistencias en las que hubiera incurrido, quedando exceptuadas aquellas modalidades educativas que, por sus características de

semipresencialidad o virtualidad reguladas por la Ley Nº9870, no contemplen la obligatoriedad de ese concepto.

7. Convivencia: Haber demostrado un comportamiento conforme a los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) de la institución que representa, en concordancia con las pautas vigentes de vinculación pedagógica provinciales.

8. Participación: Registrar una participación activa en proyectos, actividades, talleres y demás propuestas de base institucional.

9. Parágrafo de Excepción: Los requisitos anteriores se adaptarán de manera flexible en las escuelas que no cuenten con una matrícula suficiente de alumnos para su cumplimiento estricto, tal como pudiere acontecer en el ámbito rural.

ART. 7º.: DESÍGNESE dos (2) escoltas suplentes con el objeto de cubrir eventuales vacancias o reemplazos. La asignación de cargos y el orden de precedencia entre los estudiantes seleccionados se establecerán conforme al procedimiento que determine cada establecimiento en adecuación con la normativa educativa provincial vigente.

ART. 8º.: REEMPLÁSESE a aquellos estudiantes designados cuando alguno de ellos dejare de reunir las condiciones requeridas para su designación. El procedimiento se realizará de forma automática respetando el orden de suplencia establecido por la institución, conforme a la reglamentación vigente.

ART. 9º.: RESPÉTESE el orden de precedencia de los símbolos patrios establecido por la normativa provincial vigente y las reglas de ceremonial aplicables, procediéndose al cambio de abanderados y escoltas, en primer lugar, de la bandera argentina, siguiendo la bandera provincial y finalizando la bandera de la localidad de Devoto. El dispositivo de relevo se iniciará con el cambio de abanderado/a, continuará el primer escolta y concluirá con el segundo escolta.

ART.10º: COMUNÍQUESE la presente Ordenanza a los establecimientos educativos de la localidad y a las autoridades de la inspección escolar correspondiente a la zona, a los fines de su conocimiento, articulación y eventual adhesión.

ART. 11º: INVÍTESE al Ministerio de Educación de la Provincia a adherir a las pautas de elección contenidas en la presente normativa, las cuales fueran previamente acordadas con el conjunto directivo escolar de la localidad.

ART. 12º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, (Cba.) 29 de Octubre de 2026.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 86 de fecha 30 de octubre de 2026.-

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**